

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, catorce (14) de septiembre del año dos mil quince (2015)

NATURALEZA: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE No. 70001.33.33.005.2014.00011.00

DEMANDANTE: Enith Barros Pedroso

DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación- FOMAG- Dpto de
Sucre-Fiduprevisora

Visto el informe secretarial referido a la solicitud de copia autentica de la sentencia de primera y segunda instancia con constancia de ejecutoria, devolución de reamanentes, procede el despacho a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, observa el despacho a folio 170 memorial suscrito por el apoderado del demandante y que fue radicado en la secretaría de esta Unidad Judicial, a través del cual solicita copia autentica de la sentencia de primera y segunda instancia con constancia de ejecutoria. Así mismo solicita devolución de remanente.

En ese orden, el despacho accederá a la solicitud de copias de la sentencia de primera de conformidad a lo establecido el artículo 114 de C.G.P norma aplicable al asunto y que deroga la antigua disposición consagrada en el artículo 115 numeral 2° del C.P.C. En cuanto a las copias de la segunda instancia, resulta improcedente la petición, como quiera que dentro del proceso se denegó el recurso de apelación, mediante auto

de fecha 27 de julio de 2015. Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

DISPONE:

1- Ordénese la expedición de copias autenticadas de la sentencia de primera instancia fecha 7 de mayo de 2015, dictada en audiencia inicial, con constancia de ejecutoria. Las copias serán expedidas de conformidad a lo previsto el artículo 114 del C.G.P, Copias que serán entregadas al solicitante o a la persona autorizada para ello, previa sufragación del valor de las mismas.

2 – Deniéguese por improcedente la petición de expedición de copias de la sentencia de segunda instancia.

3- Por secretaría, devuélvase si lo hubiere el remanente por concepto de gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA

Juez

